



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda).

El Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, recoge en su artículo 2 las funciones y competencias que corresponden a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que asume, entre otras, las políticas de juventud. Asimismo, el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, señala en su artículo 20 que corresponde al Instituto Asturiano de la Juventud, órgano desconcentrado dependiente de la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud, desarrollar las funciones de la Consejería relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la igualdad de oportunidades, promoción y participación de la juventud y su integración en el mundo laboral, social y cultural.

En este marco, la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana considera adecuada, para la vertebración e integración de la juventud en la sociedad, la promoción, a través de la convocatoria de subvenciones, de las acciones emprendidas por asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias, entendiéndose como objetivo específico de esta intervención, entre otros, la implicación de aquellas mediante la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda).

Mediante Resolución de 26 de septiembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda).

El tiempo transcurrido desde la aprobación de estas bases determina la necesidad de su modificación, al objeto de concretar ciertos aspectos, como los relativos a los gastos subvencionables, a la vez que se introducen ciertas mejoras técnicas que facilitan la comprensión de las mismas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda).

Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda), cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

1. Queda derogada la Resolución de 26 de septiembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda) (BOPA núm. 235 de 9 de octubre de 2012).

2. Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 25 de abril de 2018.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2018-04586.



Anexo

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES-SECCIONES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONDUCENTES A LA PROMOCIÓN DE LA EMANCIPACIÓN JUVENIL (EMPLEO Y VIVIENDA)

Primera.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud del Principado de Asturias para la realización de acciones conducentes a la promoción de la emancipación juvenil (empleo y vivienda).

2. Se subvencionarán aquellos proyectos que incluyan acciones dirigidas a jóvenes de edades comprendidas entre 16 y 35 años que faciliten el acceso al empleo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, y a una vivienda en condiciones dignas y de calidad.

3. En materia de empleo, las actividades irán dirigidas a la atención, información, asesoramiento, monitoreo, acompañamiento y formación, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, e información sobre derechos laborales. En materia de vivienda se ofrecerá información y orientación, así como asesoramiento económico, jurídico y constructivo para el acceso a la misma.

Segunda.—Régimen de concesión.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica de la disposición mencionada en primer término.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Tercera.—Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Podrán solicitar subvenciones objeto de las presentes bases las siguientes entidades:

- Asociaciones Juveniles.
- Secciones Juveniles de las demás Asociaciones, siempre que tengan reconocidas estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.
- Aquellas entidades que en sus estatutos tengan contemplada la prestación de servicios a la juventud, en el ámbito específico de las actividades juveniles, sin ánimo de lucro y no específicamente deportivas, que radiquen y desarrollen sus actividades en el Principado de Asturias.

2. Todas ellas deberán estar inscritas con anterioridad a la publicación del extracto de la respectiva convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el Registro de Entidades Juveniles del Principado de Asturias, regulado por Decreto 51/1985, de 16 de mayo.

3. Las entidades beneficiarias no podrán estar incursas en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS para obtener dicha condición.

Cuarta.—Proyectos subvencionables.

1. Cada asociación-sección juvenil y entidad prestadora de servicios a la juventud podrá solicitar subvención para el máximo de proyectos que determine la respectiva convocatoria.

2. Podrán ser subvencionados los proyectos que se presenten y sean viables en función de la documentación aportada. Para que un proyecto sea considerado viable habrá de obtener un mínimo de 50 puntos en la calificación que efectúe la Comisión de Evaluación y Selección prevista en la base undécima, encargada de su valoración.

3. Las subvenciones a conceder se determinan tras la valoración de los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios señalados en la base siguiente, en función del orden que resulte de la valoración de los proyectos, con arreglo a los límites fijados en la convocatoria y hasta que se agote el crédito disponible para cada programa.

Quinta.—Criterios de valoración.

1. Cada proyecto podrá ser valorado hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con la distribución que a continuación se establece y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica:

Criterio	Puntuación máxima
Adecuación del proyecto a los objetivos y acciones propuestas.	40
Mayor ámbito territorial de las actuaciones y relevancia de la actividad en el marco territorial.	20
Número de jóvenes beneficiarios e incidencia en la participación.	20
Contratación de menores de 30 años.	20

2. La distribución por tramos de la puntuación máxima establecida a cada uno de los criterios indicados será establecida por la respectiva convocatoria.



3. En el caso de proyectos que hayan obtenido idéntica puntuación, cuando no existiese crédito suficiente para atenderlos a todos, tendrán preferencia:

- 1) Los que reciban menor subvención.
- 2) Los que hayan obtenido mejor puntuación en el primero de los criterios establecidos para su valoración.
- 3) Los que hayan obtenido, sucesivamente, mejor puntuación en el resto de criterios.

Sexta.—*Proyectos no subvencionables.*

No serán objeto de subvención:

- a) Los proyectos presentados por asociaciones-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud que, en la misma convocatoria, hayan solicitado las federaciones o agrupaciones de asociaciones en que estén integradas.
- b) Aquellos proyectos para los que se solicite subvención en cuantía superior al máximo establecido en la respectiva convocatoria.

Séptima.—*Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos susceptibles de subvención, aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo del proyecto y se realicen en el plazo establecido en el mismo. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor del mercado.

2. Los conceptos subvencionables podrán ser:

- a) Costes de Personal: para la ejecución de estas acciones, la entidad podrá efectuar nuevas contrataciones para la realización de aquellas actividades que, por sus características técnicas o de dedicación, deban ser desarrolladas por personas especializadas, pertenecientes o no a las asociaciones-secciones juveniles o entidades prestadoras de servicios a la juventud contratantes. Esta contratación deberá estar recogida en la ficha explicativa del proyecto, señalando el perfil profesional que debe reunir la persona contratada.

También se podrán imputar con cargo a este concepto, los gastos de personal que ya estuviese contratado por la entidad con el requisito de que la contratación se hubiese efectuado para cubrir única y exclusivamente las necesidades propias del proyecto, no pudiendo imputarse con cargo a la convocatoria, los gastos correspondientes al resto de personal de la entidad. En este supuesto, la persona contratada deberá identificarse nominativamente en el proyecto (nombre y apellidos), justificando suficientemente su aptitud para ejecutar la actividad y detallando qué funciones realizará.

Los costes incluyen los siguientes conceptos:

- 1.º Costes provenientes de la nómina.
 - 2.º Cotizaciones sociales, incluida la cotización empresarial obligatoria a la Seguridad Social.
- b) Gastos de material fungible necesario para la realización del proyecto.
 - c) Gastos ocasionados por la utilización o alquiler temporal de infraestructuras para el desarrollo exclusivo del proyecto, excluidos los gastos ordinarios generados por la sede de la entidad.
 - d) Gastos de transporte, manutención y alojamiento, siempre que guarden relación exclusiva con la ejecución del proyecto, vengán recogidos en la ficha explicativa del proyecto y respeten los límites establecidos en la respectiva convocatoria.
 - e) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
 - f) Seguro de accidentes de los participantes. En las pólizas deberán quedar identificadas las actividades cubiertas.
 - g) Gastos provenientes del abono de gratificaciones o pagos puntuales de actuaciones o colaboraciones a formadores, ponentes, conferenciantes, etc. Estas gratificaciones no podrán ser abonadas a miembros de la entidad.
 - h) Otros gastos de naturaleza corriente relacionados única y exclusivamente con la ejecución del proyecto y que vengán detallados en el proyecto.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, con excepción de los costes derivados de la contratación de personal, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Gastos no subvencionables:

- a) Gastos de personal que no cumplan las condiciones establecidas en la letra a) del apartado anterior.



- b) Gastos ocasionados por el funcionamiento y mantenimiento de la estructura interna de la entidad que sean de carácter periódico y constante. Este apartado incluye: el alquiler de la sede de la entidad, gastos de suministros (energía, agua, gas y combustibles) y gastos de comunicación (teléfono fijo, móvil e Internet). No obstante, excepcionalmente, se podrán imputar este tipo de gastos siempre que se correspondan con el período de ejecución del proyecto y se asigne a prorrata de acuerdo a un método justo, equitativo y debidamente justificado que debe de venir reflejado en la ficha explicativa del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 31.9 de la LGS.

La suma de estos costes no podrá superar el 10% del importe subvencionado.

- c) Gastos que por su naturaleza tengan el carácter de inventariables, incluyéndose entre estos la adquisición de cualquier tipo de equipamiento y aquellos gastos relacionados con el desarrollo e implantación de páginas Web (dominio, alojamiento y diseño).
- d) Gastos dedicados a comidas o atenciones protocolarias.

Octava.—Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Criterios de valoración de las solicitudes.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- k) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena.—Solicitudes. Plazo y lugar de presentación.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará, salvo oposición expresa, la autorización al instructor del procedimiento para recabar de cualquier Administración Pública, por medios telemáticos, cuantos datos relativos a las entidades beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento por parte de las mismas de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases, entre los que se encuentran los relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social. En caso de oposición expresa a la citada autorización, la entidad solicitante deberá presentar la documentación acreditativa de su cumplimiento.

2. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos o no se acompañase de toda la documentación exigida en estas bases y en la correspondiente convocatoria, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días a contar a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPAC. De no atenderse el mismo en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

3. El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, será el indicado en la correspondiente convocatoria, presentándose estas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

Décima.—Documentación.

1. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en la correspondiente convocatoria, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la representación que ostente el firmante de la solicitud.



- b) Composición de la Junta Directiva de la entidad solicitante y fecha de elección de la misma, mediante certificación emitida por la persona que ostente la Secretaría de la misma. En dicha certificación constará el NIF y fecha de nacimiento de cada uno de sus miembros.
- c) Ficha explicativa del proyecto presentado según modelo previsto en la respectiva convocatoria.

2. La solicitud de subvención se presentará conforme al modelo normalizado que figurará como anexo a la correspondiente convocatoria, debidamente cumplimentado y se acompañará de la documentación exigida en la citada convocatoria. El citado modelo incluirá declaraciones responsables sobre los siguientes extremos:

- 1.º Que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- 2.º Que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la LGS.

3. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases. No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d) de la LPAC, se podrá obviar la presentación de la documentación general, siempre que ya se encuentre en poder de las Administraciones Públicas o que haya sido elaborada por éstas. A estos efectos, la entidad solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación.

Undécima.—Órganos competentes para la Instrucción y Resolución de la convocatoria. Procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El órgano convocante y concedente de las presentes subvenciones es la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, a quien deberán dirigirse las solicitudes de subvención.

2. El órgano instructor del procedimiento será el servicio competente en materia de juventud, que verificará que las solicitudes presentadas se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la concesión de las subvenciones. Además, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Una vez revisados y completos los expedientes, el órgano instructor los remitirá a la comisión de evaluación y selección recogida en el apartado siguiente, junto con un informe en el que conste si las entidades solicitantes y sus proyectos cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

4. A efectos de valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación y Selección, que estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de juventud e integrada por tres personas adscritas al servicio competente en materia de juventud, uno de los cuales actuará como secretario. La relación de las personas que en concreto hayan de formar parte de la comisión se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de la Consejería competente en materia de juventud con una antelación mínima de cinco días a su reunión.

5. La citada comisión emitirá un informe en el que, conforme a los criterios y puntuaciones que se establecen en la base quinta, se evaluarán aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos por las presentes bases y la convocatoria respectiva, para lo cual podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna, así como solicitar valoración técnica externa cualificada y designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.

6. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la comisión de evaluación y del expediente, formulará propuesta de resolución de concesión y denegación de subvenciones. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Duodécima.—Resolución.

1. El titular de la Consejería competente en materia de juventud, resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones y sus cuantías en un plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido por la respectiva convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo.

2. La Resolución que se adopte será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPAC.

3. La documentación relativa a los proyectos o a los gastos que no resulten subvencionados podrá ser retirada de las dependencias del Servicio competente en materia de juventud por la entidad peticionaria en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de concesión de subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Transcurrido dicho plazo, el Servicio competente en materia de juventud no vendrá obligado a su custodia.

Decimotercera.—Cuantía de las subvenciones.

Las cuantías y porcentajes máximos subvencionables, así como la reserva de crédito que se efectúe para cada una de las entidades vendrán establecidos en la respectiva convocatoria.



En todo caso, la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

Decimocuarta.—*Incompatibilidad.*

1. La subvención que se conceda será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas exceptuando cualesquiera otras que, convocadas por la Consejería competente en materia de juventud, sean financiadas con cargo al mismo programa y capítulo presupuestario.

2. En todo caso, la subvención aportada conforme a las presentes bases, sumada a otras de carácter público o privado y para el mismo fin, no podrá superar el 100% del coste del proyecto.

Decimoquinta.—*Modificación.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, fuera de los casos previstos en estas bases, podrá dar lugar a la modificación, o en su caso a la revocación, de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 LGS.

2. Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto subvencionado en los términos exactos que figuren en la solicitud siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- No se modifique de forma sustancial el contenido del proyecto.
- Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad objeto de la subvención que se determinará en la correspondiente convocatoria.
- No se dañen derechos de terceros.

3. El órgano competente para dictar la resolución de modificación de la concesión es la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud. La resolución de modificación de la concesión será motivada y se dictará y notificará a los solicitantes en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

4. Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el artículo 19 de la LGS, se dictará la resolución que proceda por la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud y dará lugar al reintegro del exceso de subvención ya abonada en los términos previstos en la base decimonovena.

Decimosexta.—*Abono y justificación de las subvenciones.*

1. El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad beneficiaria. Dado que los beneficiarios de las subvenciones reguladas por las presentes bases son fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollan proyectos encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, las mismas quedarán exoneradas de la obligación de presentar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra e) de la Resolución de 11 de enero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2011, de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención serán responsables del desarrollo y justificación de los proyectos de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente, y han de justificar documentalmente antes del 31 de enero del año siguiente al que corresponde la subvención (teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos ejecutados en el año al que corresponda la subvención), la realización del proyecto subvencionado.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, conforme al modelo previsto en la respectiva convocatoria, que contendrá:

- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre, razón social, dirección, CIF o NIF) y del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto y, en su caso, fecha de pago. En el caso de costes de personal su distribución vendrá establecida mensualmente indicando por separado los costes provenientes de la nómina y los costes correspondientes a la cotización empresarial obligatoria a la Seguridad Social.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.



4. A los efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención y la veracidad de los datos consignados en la relación clasificada de gastos, y tal y como establece el artículo 75.3 del Reglamento de la LGS, se establecerá un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de:

- 1.º Un 15% de los documentos justificativos de la subvención concedida, o de, al menos, cinco documentos justificativos (a los que se acompañarán los correspondientes justificantes de pago).
- 2.º Al menos, un documento justificativo del porcentaje de aportación propia (u obtenida por otras vías), al que se acompañará el correspondiente justificante de pago.

5. Los justificantes de gasto indicados en el apartado anterior deberán ser facturas originales que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF de la entidad juvenil, así como su forma de pago. Deberá de quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado.

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que deberá especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto al que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y DNI de la persona que firma.

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros.

- En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Estas gratificaciones no podrán ser abonadas a miembros de la Junta Directiva de la Asociación o Entidad juvenil beneficiaria.
- La justificación de los gastos recogidos en el apartado 2.d) de la base séptima relativos a gastos de transporte, manutención y alojamiento, se realizará mediante copias de los billetes correspondientes al medio utilizado y de las facturas y/o liquidaciones de alojamiento y manutención (si procede). Además, deberán estar acompañadas por el documento que acredite el motivo del desplazamiento.
- Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.

En el caso de efectuar la contratación de personal especializado recogido en el apartado 2.a) de la base séptima, los justificantes de gasto que podrán ser comprobados se corresponderán con: copia del contrato o contratos formalizados, las nóminas mensuales de la persona contratada, los documentos de cotización de la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones RLC y relación nominal de trabajadores RNT) y en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) acreditación del ingreso en la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Los justificantes de gasto indicados deberán venir acompañados del documento acreditativo de su pago.

Decimoséptima.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

En general, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión, estando obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, sin perjuicio de la posibilidad de modificación, conforme a lo señalado en la base decimoquinta.
- b) Hacer constar en toda publicidad y material que se haga de las actividades subvencionadas, incluido el material a editar, la colaboración y financiación de la Administración del Principado de Asturias, introduciendo en su caso el logotipo de la Consejería competente en materia de juventud.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- d) Permitir y facilitar el control de la ejecución de los proyectos subvencionados, poniendo a disposición del personal del servicio competente en materia de juventud o de los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, los medios y la documentación que se precisen, en los términos previstos en la LGS.
- e) Comunicar al servicio competente en materia de juventud la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Acreditar previamente al cobro de las ayudas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos que se establezcan en la convocatoria.



Decimoctava.—*Subcontratación.*

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS.

2. Cuando la entidad pretenda concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con ella, la subcontratación deberá obtener la previa autorización del órgano concedente y el importe subvencionable no deberá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada tal y como se especifica en el artículo 29.7 letra d) de la LGS.

A estos efectos, la entidad beneficiaria presentará la solicitud para subcontratar con personas vinculadas con indicación del tipo de vinculación existente.

Se entenderán por personas o entidades vinculadas, las indicadas en el artículo 68.2 del Reglamento de la LGS.

Decimonovena.—*Revocación y reintegro.*

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y en general el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios o de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos en las presentes bases.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

1.º Si resultara aún posible su cumplimiento, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

2.º Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible el cumplimiento, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

- En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la LGS.

2. En cualquier caso, procederá el reintegro si los fondos efectivamente invertidos no superasen la aportación económica del Principado de Asturias o si, como resultado de la alteración de la proporcionalidad estipulada en la respectiva convocatoria entre la aportación mínima de la entidad y la cantidad subvencionada, resultase que esta hubiera de ser minorada.

3. Asimismo, procederá el reintegro del exceso, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

4. Los casos de incumplimiento parcial del objetivo, actividad o proyecto y de justificación insuficiente, siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, serán objeto de revocación parcial proporcional al grado de incumplimiento o de insuficiente justificación.

Si el proyecto ejecutado o el importe justificado no alcanzara el 50% del total concedido, se procederá al reintegro total, entendiéndose que tal grado de incumplimiento no permite aplicar la anterior regla proporcional.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses.

Vigésima.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del TREPPA y en el Título IV de la LGS.

Vigésimo primera.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.